



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N°0907-R-2022
Piura, 30 de mayo de 2022

VISTO

El expediente N° 000883-0201-22-7 de fecha 03 de mayo de 2022, que presenta la **Dra. LUISA MARGARITA SANCHEZ LOPEZ**, Docente Cesante como Profesora Principal, adscrita al Dpto. Acad. De Física de la Facultad de Ciencias de la Universidad Nacional de Piura, solicitando pago por concepto de vacaciones truncas; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Rectoral N° 1515-R-2021; de fecha 20 de octubre del 2021, **SE DECLARA PROCEDENTE**, el término de la carrera docente, de la **Dra. Luisa Margarita Sánchez López**, por causal de renuncia, dando así por concluido el vínculo laboral con el Estado en vías de regularización, al amparo del artículo 34°, inciso a) del Decreto Legislativo N° 276, concordante con el artículo 182°, inciso a) del Decreto Supremo N° 005-90-PCM y según lo informado mediante Oficio N° 212-OE-OCARH-UNP-2021.

Que, mediante Documento de fecha 19 de noviembre de 2021, la **Dra. Luisa Margarita Sánchez López**, hace de conocimiento que tiene a su favor vacaciones no gozadas hasta el 01 de noviembre del 2021, fecha en que solicito su cese definitivo en su actividad laboral como docente Principal a dedicación exclusiva, adscrita al Dpto. De Física de la Facultad de Ciencias de la Universidad Nacional de Piura, solicitando que se ordene las acciones pertinentes a quienes corresponda para atender con el derecho que le asiste, se efectuó el pago de vacaciones truncas (las mismas que en detalle deben estar registradas en los archivos pertinentes de la Oficina Central de Personal y Recursos Humanos) que me corresponden de acuerdo a la normatividad vigente, por ser de justicia.

Que mediante Carta Notaria N°3382, de fecha cierta 26 de abril de 2022, la **Dra. Luisa Margarita Sánchez López**, indica que ha presentado una solicitud de pago de vacaciones truncas el 22 de noviembre del 2021 siendo que al 26 de abril de 2022 la indicada solicitud aún no ha sido atendida y no ha recibido comunicación alguna asociada a la ejecución del pago solicitado, considerando que habiendo transcurrido más de 5 meses desde la presentación de la primera solicitud le corresponde acogerse a la Ley del silencio administrativo y se considere fundado su reclamo, así como la sanción correspondiente a él o los funcionarios públicos responsables de la no atención de su primera solicitud. Y en caso de no reconocer la eficacia del derecho conferido. Le sea aplicada la sanción por falta administrativa sancionable, conforme a lo establecido en el artículo 239° de la ley N° 27444.

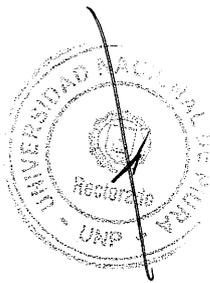
Que, con informe N° 066-AE-URH-UNP-2022 de fecha 09 de marzo de 2022, la Jefa de la Oficina Central de Administración de Recursos Humanos, en atención a la solicitud presentada por la ex servidora docente **Dra. Luisa Margarita Sánchez López**, mediante la cual solicita el pago de sus vacaciones truncas. Precisando, que los docentes Universitarios están inmersos en el Régimen Laboral Especial establecido en la Ley N°30220 – Ley Universitaria – la misma que se encuentra en vigencia desde el 09 de julio de 2014, la misma que no dispone en ningún de sus artículos y/o componentes de esta, el derecho del pago de vacaciones truncas, es por tal razón que lo solicitado resulta improcedente por carecer de sustento legal;

Que, con Informe N°391-2022-OCAJ-UNP de fecha 25 de mayo de 2022, el Jefe Central de Asesoría Jurídica, opina que deviene en **IMPROCEDENTE** lo solicitado por la administrada ex servidora docente de la UNP **Dra. Luisa Margarita Sánchez López**; concerniente a su solicitud de pago por vacaciones truncas, por cuanto, no se contempla legalmente en la norma – Ley Universitaria N°30220 -; de conformidad como lo señala la Oficina de Recursos Humanos mediante informe N°066-AE-URH-UNP-2022 del 9 de marzo de 2021;

Que, la Ley N°30220 – Ley Universitaria, establece en su Art. N°88 – Derechos de los docentes:

Los docentes gozan de los siguientes derechos:

- 88.1 Ejercicio de la libertad de cátedra en el marco de la Constitución Política del Perú y la presente Ley.
- 88.2 Elegir y ser elegido en las instancias de dirección institucional o consulta según corresponda.
- 88.3 La promoción en la carrera docente.
- 88.4 Participar en proyectos de investigación en el sistema de Instituciones Universitarias Públicas según sus competencias.
- 88.5 Participar en actividades generadoras de recursos directamente recaudados según sus competencias y las necesidades de la Institución Universitaria Pública.





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N°0907-R-2022 Piura, 30 de mayo de 2022

- 88.6 Recibir facilidades de los organismos del Estado para acceder a estudios de especialización o posgrado acreditados.
- 88.7 Tener licencias con o sin goce de haber con reserva de plaza, en el sistema universitario.
- 88.8 Tener licencia, a su solicitud en el caso de mandato legislativo, municipal o regional, y forzosa en el caso de ser nombrado Ministro o Viceministro de Estado, Presidente de región, conservando la categoría y clase docente.
- 88.9 Tener año sabático con fines de investigación o de preparación de publicaciones por cada siete (7) años de servicios.
- 88.10 Gozar las vacaciones pagadas de sesenta (60) días al año.
- 88.11 Gozar de incentivos a la excelencia académica, los que se determinan en el Estatuto.
- 88.12 Los derechos y beneficios previsionales conforme a ley.
- 88.13 Los otros que dispongan los órganos competentes.

Que mediante oficio N° 1150-2019-OCP-UNP de fecha 24/06/20, el jefe de la oficina central de Planificación de nuestra institución, nos informó que a partir de la fecha su despacho no otorgará cobertura presupuestal para el pago de vacaciones truncas del personal docente debido a que el **MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS** ha remitido un creo electrónico en el que indica que no existe habilitación legal para reconocer y pagar dicho concepto; asimismo, con Oficio N° 307-2019-EF/50.06, DE FECHA 22/05/2019, emitido por **LA DIRECTORA GENERAL DE LA DIRECCION GENERAL DE PRESUPUESTO PUBLICO DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS, SEÑALA QUE LA LEY N° 30220, LEY UNIVERSITARIA NO CONTIENE REGULACION RESPECTO AL CASO DE "VACACIONES TRUNCAS", POR LO QUE NO EXISTE HABILITACION LEGAL PARA RECONOCER Y PAGAR DICHO CONCEPTO A LOS DOCENTES UNIVERSITARIOS NOMBRADOS Y CONTRATADO, TODO ELLO EN ATENCION AL OFICIO N° 763-2019-OPPTO-OPER-UNP, EMITIDO POR NUESTRA INSTITUCION.**

Al respecto, el Art. 4.2 de la Ley N° 31365-Ley de Presupuesto del sector Público para el año Fiscal 2022, prevé:

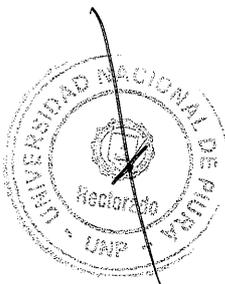
"Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos **NO SON EFICACES SI NO CUENTAN CON EL CREDITO PRESUPUESTARIO CORRESPONDIENTE EN EL PRESUPUESTO INSTITUCIONAL O CONDICIONAN LA MISMA A LA ASIGNACION DE MAYORES CREDITOS PRESUPUESTARIOS CORRESPONDIENTE EN EL PRESUPUESTO INSTITUCIONAL O CONDICIONAL LA MISMA A LA ASIGNACION DE MAYORES CREDITOS PRESUPUESTARIOS**, bajo exclusiva responsabilidad del Titular de la entidad, así como del jefe de la Oficina de Presupuesto y del jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo 141, D.L. del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

Ante lo expuesto, es de verse que la ley N° 30220, **NO HA PREVISTO** de manera expresa el derecho de los docentes universitarios al pago de la compensación económica por **VACACIONES TRUNCAS**. Sin embargo, la Autoridad Nacional de Servicio Civil SERVIR, a través de su informe Técnico N° 1347-2019-SERVIR/GPGSC, de fecha 28 de agosto de 2019, precisa que se debe realizar una remisión a lo establecido en la Primera Disposición Complementaria, Transitoria y Final del Decreto Legislativo N° 2762, debiendo aplicar supletoriamente lo referido a la compensación vacacional regulado en Decreto legislativo N°276, en lo que no se oponga a la Ley Universitaria ya que inicia que, dicho beneficio es irrenunciable.

No obstante, para el presente caso, no se podría realizar la remisión recomendada por la Autoridad Nacional del Servicio Civil-SERVIR ya que la **DIRECTORA GENERAL DE LA DIRECCION GENERAL DE PRESUPUESTO PUBLICO DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS**, ha señalado que la Ley 30220, Ley Universitaria no contiene regulación respecto al caso "vacaciones Truncas" por lo que **no existe habilitación legal para reconocer y pagar dicho concepto a los docentes universitarios nombrados y contratados**, todo ello en atención al Oficio N° 763-2019-OPPTO-OPEP-UNP, emitido por nuestra institución.

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N°27444, señala en Considerando 1.1 del Art. IV del Título Preliminar: "Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";

Estando a lo dispuesto por el señor Rector en uso de sus atribuciones legales.





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N°0907-R-2022
Piura, 30 de mayo de 2022

SE RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO. - DECLARAR IMPROCEDENTE. lo solicitado por la ex servidora docente **Dra. Luisa Margarita Sánchez López**, concerniente a su solicitud de pago por Vacaciones Truncas, por carecer de sustento legal, ello en mérito a lo indicado mediante informe N° 066-AE-URH-UNP-2022.

REGÍSTRESE, COMUÍQUESE Y EJECÚTESE.

(Fdo.) Dr. EDWIN OMAR VENCES MARTINEZ, Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura.

(Fdo.) Lic. ANITA CONSUELO ZAPATA GUAYLUPO Mg., Secretaria General de la Universidad Nacional de Piura.

C.c.: RECTOR,DGA,UC, UT,OPP, URH(3), INT. (01),OCAJ,ARCHIVO (3)
13 COPIAS/CCHR



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

Dr. Edwin Omar Vences Martínez
RECTOR (e)



Mg. Anita Consuelo Zapata Guaylupo
SECRETARIA GENERAL